

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Gid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Gid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 40
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Pedro Nolasco Auriolas, Ministro de Gracia y Justicia, Me ha presentado del cargo de Presidente de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo, conforme a lo prescrito en la ley de 16 de Enero ultimo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la renuncia que D. Juan Francisco Camacho tiene presentada del cargo de Vicepresidente de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que D. Salvador de Albacete, Ministro de Ultramar, Me ha presentado del cargo de Vocal de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Enero último ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo á D. Manuel Silvela; Vicepresidente á Don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, y Vocal á D. Victor Arnau, en concepto de Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Cañizares y D. Andrés

Magdaleno contra una providencia de V. S., relativa á la concesion de una parcela á D. Eduardo Diaz, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último, ha examinado nuevamente la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que en 1870 el Ayuntamiento de Huelva, á peticion de D. Eduardo Diaz y Gomez de Cádiz, le autorizó para cerrar y utilizar el terreno comprendido entre el almacén de maderas que posee en la calle del Puerto y el edificio del Alfolí; advirtiéndole que la concesion no le daba derecho alguno á la propiedad de aquel, y que su usufructo cesaria en cualquier época que el Ayuntamiento expropiase dicho Alfolí.

En 1875 pidió el interesado á la Municipalidad que le vendiese en concepto de parcela el terreno que venia usufructuando; y reproducida la solicitud en 18 de Mayo de 1878, la corporacion en 17 de Junio siguiente acordó por mayoría concedérselo por el precio de tasacion, con la cláusula de que si el mismo comprador adquiria el Alfolí dentro del término de cinco años, quedaba obligado á no recibir por indemnizacion de los perjuicios que habria de sufrir este edificio con motivo de la alineacion de la calle de San José mayor suma que la que satisficiese por la parcela.

Pasado el expediente á la Comision de ornato para que procediese á la medicion del terreno, el Arquitecto provincial hizo algunas observaciones acerca de los inconvenientes de la enajenacion de aquel, que no debia considerarse como parcela, sino como parte de un edificio municipal, una vez que el Ayuntamiento lo dejó de intento para desahogo de la Escuela de niños que proyecta establecer en el edificio del Alfolí, por lo cual el terreno en cuestion no puede ser vendido en la forma acordada, porque si el Alfolí no se destinaba á Escuela, el Estado, á quien pertenece, lo venderia; y de no adquirirlo D. Eduardo Diaz, el Ayuntamiento tendria que expropiar la porcion de terreno necesaria para que dicho Alfolí disfrutase la servidumbre de paso que tiene sobre aquel; y últimamente, porque no despendiéndose la Municipalidad del repetido terreno, indemnizaria con él al dueño del Alfolí cuando emprendiese la alineacion de la calle de San José.

El Ayuntamiento, fundándose en que el terreno de que se trata quedó sobrante al hacerse en 1869 la distribucion de los solares de la calle de Guillen y de la carretera de Gibraleon, no con el propósito de destinarlo á desahogo de la Escuela, puesto que en aquella época el Alfolí servia para depósito de sal y la corporacion no habia pensado en fundarla, y en que estaba abandonado este proyecto, porque además de existir dos establecimientos públicos de enseñanza en la calle del Puerto, el estado del edificio no permite destinarlo al objeto para el cual lo cedió el Estado, resolvió tambien por mayoría mantener su acuerdo anterior.

Habiéndose alzado contra esta decision ante el Gobernador D. José Cañizares y D. Andrés Magdaleno, Teniente Alcalde el primero y Concejal el segundo, por considerar que perjudica los intereses del comun y que contiene infraccion de ley, puesto que se reputa parcela lo que es parte de un edificio municipal y el procedimiento no se ha ajustado á la ley de 17 de Junio de 1864; dicha Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso porque en el expediente no se demuestra que la porcion de terreno origen del mismo forme ni haya formado parte del Alfolí, porque aceptando los hechos segun resultan del citado expediente son inadmisibles las razones de conveniencia que se alegan para el caso de alineacion de la calle de San José, una vez que si se realizase esta mejora el Ayuntamiento no podria obligar al Estado ó al particular que fuese propietario del Alfolí á recibir

como indemnizacion el trozo de terreno de que se trata, sino que tendria que resarcirle, con arreglo á la ley, de los perjuicios que le ocasionase.

Apoyóse igualmente la resolucion del Gobernador en que los recurrentes no contradecian siquiera la afirmacion del Alcalde, relativa á que la parcela no constituye un solar edificable, lo cual se comprende examinando el plano levantado al efecto; y en que aquella, por su figura irregular y por ser su área menor que la de los edificios colindantes, debe, conforme al art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, conceptuarse como tal parcela, y así el Ayuntamiento al acordar su venta en la forma que lo hizo no se excedió de las atribuciones que le competen, segun lo declara la Real orden de 10 de Junio de 1878.

No conformándose D. José Cañizares y D. Andrés Magdaleno con la anterior providencia, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto; porque si bien la concesion del terreno fué hecha por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, no cumplió los requisitos prescritos para la venta de solares, porque solar y no otra cosa es la titulada parcela, como lo prueban el informe del Arquitecto y el croquis del terreno; pues aun cuando la forma de este sea irregular, su capacidad es suficiente para levantar en él una casa de las condiciones que reúnen la inmensa mayoría de las de Huelva, por cuya razon no se halla comprendido en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, que define como parcela los terrenos que por sí solos no constituyen solares edificables, y el de que se trata lo es, puesto que mide 20 varas de frente, 28 de centro, dando el todo una superficie de 285 varas cuadradas. Dicen, por último, que el Ayuntamiento infringió la Real orden de 28 de Setiembre de 1848.

Por orden de la Direccion general de Política y Administracion se mandó medir y tasar el terreno; y verificado así, resulta que ocupa una superficie de 190 metros 23 centímetros, y que justipreciado á 3 pesetas 50 céntimos el metro, su valor asciende á 665 pesetas 91 céntimos.

Al examinar la Seccion por vez primera en 31 de Enero último este expediente, observó que no se hallaba bien esclarecido el punto relativo á si el terreno de que se trata constituye un solar edificable, pues al paso que los apelantes sostienen que lo forma, el Alcalde lo niega en el razonado informe que elevó al Gobernador. Los planos unidos al expediente daban á entender que la forma triangular del terreno no habia de permitir edificar en él habitaciones de regulares proporciones; pero pareciéndole á la Seccion que acerca de este particular debia ser oido un facultativo competente, tuvo la honra de proponer á V. E. que el Arquitecto municipal, ó en defecto de este el que el Gobernador juzgase oportuno designar, salvo el provincial porque habia intervenido ya en el asunto, y en último término el Ingeniero de la provincia, emitiese su opinion respecto á si dicho terreno, dadas su capacidad y forma, y las condiciones que necesitan reunir en Huelva las habitaciones, constituia un solar edificable.

Confiado el encargo al Ingeniero Jefe por no haber en la poblacion más Arquitecto que el provincial, aquel facultativo ha levantado un plano que se acompaña, y manifiesta que el frente del terreno que da á la calle del Puerto tiene 15 metros: que la profundidad es de 24 y 30 centímetros, y que su superficie sólo asciende á 128 metros 50 centímetros cuadrados á causa de su pronunciada forma triangular y de la existencia de dos contrafuertes que tienen de salida dos metros y un metro y 90 centímetros por 80 centímetros de grueso: que aun con una forma regular la extension superficial seria escasa para un edificio en calle principal como la del Puerto, dadas las necesidades de ventilacion y luz que exige una buena construccion, especialmente en climas como el de Huelva, por lo cual opina que el terreno no puede ser considerado como un

solar edificable en buenas condiciones para distribución é higiene.

Aclarado este particular del expediente, compréndese desde luego que la pretension de los apelantes carece de fundamento legal.

Sabido es que el art. 85 de la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para vender por sí los sobrantes de la vía pública; y como de las actas de las sesiones en que el Ayuntamiento se ocupó de este asunto y del informe del Alcalde resulta que la porcion de terreno origen del expediente quedó sin aplicacion al distribuir en el año 1869 los solares que forman la calle de Rafael Guillen y la prolongacion de la del Puerto, hay que reconocer que tiene el carácter de sobrante de la vía pública, y por tanto que la corporacion pudo enajenarlo sin necesidad de llenar las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, que calificándolo erróneamente de Real orden dicen los recurrentes que fué infringido, puesto que el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, en el que evidentemente se halla comprendida la parcela, una vez que por sí sola no constituye un solar edificable, que la adquiera un propietario colindante y que es de menores dimensiones que el terreno en que este edificó los almacenes que lindan con ella, no exige que la venta de las de tal índole se haga previas solemnidades de subasta pública.

Esta es además la jurisprudencia establecida, entre otras, en las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero y 10 de Junio de 1878, dictadas por ese Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Seccion, cuando se trata de parcelas que, bien por su poca extension, bien por otra circunstancia, no constituyen por sí un solar á propósito para edificar; y tal debe ser en efecto, no sólo porque la ley lo dispone así, sino porque la adquisicion de ellas no puede convenir más que á los propietarios colindantes, que son los únicos á quienes es posible utilizarlas.

Habiendo, pues, recaído el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Junio del año último en materia de su competencia, y no apareciendo que al adoptarle cometiere infraccion alguna de la ley, única razon por la que tales decisiones son apelables ante el Gobierno de la provincia primero y ante ese Ministerio despues, entiende la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: D. Domingo Gijon, dueño de la casa número 11 de la calle Mayor de Castellon, solicitó del Ayuntamiento de aquella ciudad en 19 de Febrero de 1876 permiso para reedificar el muro de fachada con arreglo al plano que presentó, sujetándose á la nueva alineacion fijada para los edificios contiguos; pidiendo en consecuencia que le cediera el terreno sobrante que existia entre la antigua y la nueva línea, ó sea un espacio de tres metros 90 centímetros de longitud por un metro y 90 centímetros de salida.

El Ayuntamiento, previo informe de la Comision de policia urbana asociada del Maestro de obras, accedió á la pretension; y habiéndose apreciado el terreno en 149 pesetas 36 céntimos, obtuvo el interesado la concesion y el permiso para edificar, satisfaciendo aquella suma.

En tal estado D. Joaquin Viñes, dueño de la casa número 13, contigua á la de que se trata, recurrió á la corporacion municipal solicitando se previniese á D. Domingo Gijon que al avanzar la fachada de su casa lo hiciera prolongando en sentido perpendicular al eje de la calle el muro medianero de ambas fincas, y no en la direccion oblicua que tiene dicho muro por el perjuicio que de otro modo se seguia al recurrente.

El Ayuntamiento, despues de oír el parecer del Maestro de obras y de la comision de policia urbana, desestimó la reclamacion en 27 de Junio siguiente, de cuyo acuerdo apeló el interesado para ante la Comision provincial, combatiéndolo así en la forma como en el fondo.

La expresada Comision oyó á su vez al Arquitecto provincial, y de conformidad con el razonado informe de este acordó en 17 de Enero de 1877: primero, que el Ayuntamiento, al demarcar la alineacion de la calle Mayor por frente á la casa de D. Domingo Gijon, con arreglo al proyecto formado en el año de 1863, aprobado por el Gobernador de la provincia, estuvo en sus facultades y no infringió disposicion legal que motivara la alzada interpuesta; segundo, que entrañando el recurso una cuestion de deslinde entre el reclamante y D. Domingo Gijon, los Tribu-

nales eran los llamados á dictar su fallo con arreglo á derecho, inhibiéndose por tanto de conocer de ella la Comision.

Habiéndose alzado de este acuerdo el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pidió informe á esta Seccion, que consideró oportuno conocer el expediente instruido en el año de 1863 para la alineacion de la mencionada calle; y una vez remitido por el Gobernador de la provincia, se han pasado de nuevo todos los antecedentes al Consejo con Real orden de 1.º de Marzo de este año.

La Seccion, reconociendo de conformidad con la Comision provincial que el Ayuntamiento de Castellon obró dentro del círculo de sus atribuciones al conceder á D. Domingo Gijon el terreno sobrante de la vía pública frente á la casa que posee en la calle Mayor de aquella capital, número 11, en virtud de las facultades que le atribuye la regla 1.ª, art. 85 de la ley municipal, disiente de su parecer en cuanto supone que el recurso interpuesto por Don Joaquin Viñes entraña una cuestion de deslinde que debe ventilarse ante los Tribunales.

La enajenacion de sobrantes de la vía pública es un acto puramente administrativo; y como no es discrecional en los Ayuntamientos conceder á cada propietario más área que la que confronta con su finca, de aquí que la Administracion sea la única competente para decidir si al hacer uso de esas facultades se lastima algun derecho perfecto de los propietarios limitrofes.

Esto sentado, es evidente el perjuicio que se causa al reclamante con la division del terreno cedido á D. Domingo Gijon en la direccion oblicua que tienen los muros medianeros de su casa.

Cuando por efecto de las nuevas alineaciones hayan de avanzar los edificios, es de buen sentido que ningun propietario deba ocupar más distancia en la línea reformada que la que tengan las respectivas fachadas, único medio de respetar las servidumbres de luces y vistas á la vía pública; así es que la division de los terrenos que en concepto de parcela se concedan al dominio particular tiene necesariamente que hacerse en sentido vertical con arreglo al eje de la calle.

De otro modo, esto es, siguiendo la direccion de las medianerías, que pueden tener inclinaciones de diversos sentidos, podia darse el caso, ó de quedar una finca sin fachada al tiempo de avanzar la edificacion por formar el vértice de un ángulo la prolongacion de los muros laterales, ó de tomar más terreno del que le corresponda por la abertura que exija la inclinacion de los mismos muros, perjudicando las luces y vistas de los prédios inmediatos.

Por las consideraciones expuestas, y no ofreciendo duda que el Ayuntamiento de Castellon pudo tener por alineacion definitiva de la calle la aprobada en el año de 1863, puesto que se le dió la publicidad necesaria, y fué aceptada sin reclamacion por el vecindario, opina la Seccion que, dejándose sin efecto los acuerdos reclamados, debe entenderse que la parcela concedida por el Ayuntamiento de Castellon á D. Domingo Gijon es la comprendida dentro de las líneas de la fachada de la casa núm. 11 de la calle Mayor, prolongadas perpendicularmente sobre el eje de la misma calle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Caro Aldana para la concesion de los terrenos de dominio público necesarios á la ejecucion de un ferro-carril desde Carmona á empalmar con el de Córdoba á Málaga, pasando por Marchena y Écija:

Vista la ley de 13 de Setiembre de 1873, que concedió á los constructores de la línea que partiendo de Alcalá de Guadaíra vaya por Carmona, Fuentes, Marchena y Écija á empalmar con el ferro-carril de Córdoba á Málaga, la facultad de introducir libre de derechos el material fijo y móvil necesario para la ejecucion de las obras y su explotacion durante 10 años:

Vistas las Reales órdenes dictadas para el cumplimiento de esta ley:

Visto el pliego de condiciones aprobado para la concesion del ferro-carril de que se trata por Real orden de 6 de Mayo último, y la aceptacion de aquellas consignada por el peticionario en el mismo documento:

Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propues-

to por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á D. José Caro y Aldana la concesion de un ferro-carril desde Carmona á empalmar con el de Córdoba á Málaga, pasando por Marchena y Écija, en la parte que á los terrenos de dominio público afecta su instalacion con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 11 de Febrero último, á las prescripciones que en la misma se establecen y á los dos proyectos de obras aprobados por Real orden fecha 25 de dicho mes de Febrero, así como tambien al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril desde Carmona á empalmar con la línea de Córdoba á Málaga, pasando por Marchena y Écija.

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Carmona, vaya á empalmar con la línea de Córdoba á Málaga, pasando por Marchena y Écija.

2.ª Las obras que hayan de establecerse ocupando terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Febrero de este año, á las prescripciones que en dicha Real orden se establecen, é igualmente á los dos proyectos aprobados por Real orden de 25 de Febrero último en cuanto se refiere al paso de los rios Corbones y Salado. No podrá introducir modificaciones en estos proyectos sin que antes hayan sido debidamente autorizadas.

3.ª El concesionario no podrá ocupar en los terrenos de dominio público que son objeto de la presente concesion más que la parte estrictamente necesaria para la instalacion de la vía con arreglo al proyecto, ni tampoco procederá á la construccion de estaciones, edificios accesorios ó cualquiera otra clase de obra en terrenos de dominio público fuera de los que se consignan en el proyecto, sin que antes se obtenga la competente autorizacion que en cada caso proceda.

4.ª Para la ejecucion de las obras en los puntos en que hayan de ocupar terreno de dominio público se someterá el concesionario á la vigilancia é inspeccion del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla, siendo este mismo Ingeniero el conducto oficial entre el concesionario y el Ministerio de Fomento en todo cuanto á la concesion se refiera.

5.ª Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija este ferro-carril en la parte que ocupe terrenos de dominio público serán de cuenta del concesionario, como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios imputables á las obras que se produzcan durante ó despues de su construccion, y el coste de las reparaciones ú obras que para evitar la reproduccion de aquellos fueren necesarios, quedando facultado el Gobierno para embargar los productos de la explotacion si el concesionario no cumpliera con esta cláusula.

6.ª El replanteo de las obras en la parte que ocupen terrenos de dominio público se ejecutará con intervencion del Ingeniero Inspector del Gobierno.

7.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las cláusulas estipuladas, la cantidad de 25 000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acreditar el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que presentará en el Ministerio de Fomento.

8.ª El depósito de que se habla en la cláusula anterior será devuelto al concesionario cuando acredite haber ejecutado en terrenos de dominio público obras por igual valor que el del depósito, ó cuando las haya terminado completamente.

9.ª Los trabajos de esta línea deberán quedar terminados en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion.

10. Concluidas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Inspector ó por el que designe el Ministerio de Fomento, con asistencia del concesionario, levantándose un acta en que conste si las obras ejecutadas en terreno de dominio público se hallan ajustadas al proyecto aprobado, en cuyo caso queda autorizado el concesionario para explotar este ferro-carril.

11. Caducará la concesion si no se hiciera dentro del plazo fijado en la condicion 7.ª el depósito de 25.000 pesetas de que habla dicha condicion: si el concesionario no terminase las obras dentro del plazo fijado en la condicion 9.ª, caducará esta concesion en todo lo que se refiera á las obras dentro del terreno de dominio público que no hayan sido terminadas completamente, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

12. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario en la vía contencioso-administrativa reclamar dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que le haya sido comunicada la resolucion de caducidad. Si no reclamase en el plazo indicado, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá lugar contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

13. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion para las obras no terminadas dentro de los terrenos de dominio público, queda obligado el concesionario á retirar los materiales acopiados para estas obras, á demoler la parte de ellas que se hubiere construido, y en todo caso á dejar expeditos los terrenos de dominio público que no puedan ya ser ocupados, con arreglo á la condicion 11, en la misma forma en que estaban ántes de la concesion.

14. Si el concesionario se negase á cumplir lo dispuesto en la condicion anterior, se ejecutará directamente por la Administracion á expensas de la fianza en el caso de no haber sido devuelta, ó del valor que en subasta pública tengan los materiales acopiados ó empleados en los terrenos de dominio público comprendidos en la caducidad, ó empleando en último caso los medios coercitivos que legalmente procedan.

15. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras de este ferro-carril durante su ejecucion en los terrenos de dominio público serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones vigentes sobre indemnizaciones del personal facultativo.

16. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan. Si se faltase á esta disposicion, ó el represen-

fesor, á contar desde la fecha de su separacion, las dos terceras partes del sueldo que como activo disfrutaba, que era el de 2.000 pesetas, debiendo continuar abonándole la indicada excedencia hasta que sea colocado en activo en la Escuela de que ha sido Profesor:

Que en 22 de Enero de 1874 presentó el interesado una instancia al Ministerio pidiendo que se diera cumplimiento á la órden anterior; y la Direccion general de Instruccion pública, en 23 del mismo mes y año, acordó excitar el celo del Gobernador para que hiciera cumplir á la Diputacion provincial lo mandado en dicha órden, recibiendo la respuesta de que nada se habia resuelto sobre el particular por no haberse reunido la Corporacion provincial:

Que en 12 de Marzo insistió la Direccion que llevase á efecto lo que se le habia prevenido, y entonces trasladó al Ministerio una comunicacion de la Diputacion de provincia en que manifestaba las razones que tenia para oponerse:

Que en el 27 la Direccion hizo presente al Gobernador que la Diputacion no podia de modo alguno revocar las ordenes del Gobierno, y se estaba en el caso de exigirla que consignase en los presupuestos las cantidades suficientes á satisfacer los sueldos devengados por el Profesor desde la fecha de la separacion, y los que pudiera devengar en lo sucesivo mientras durara su excedencia; y la Autoridad superior de la provincia con oficio de 30 de Setiembre remitió una instancia de la Comision provincial, fechada en el dia anterior, en que sometia al Gobierno ciertas consideraciones al objeto de acreditar la improcedencia y extemporaneidad de los recursos de D. Froilan de La Fuente:

Que este, en 12 de Febrero de 1875, pretendió que se le repusiese en su cargo de Profesor y se le abonasen los sueldos, y la Comision provincial en 16 de Abril pidió que se revocase la órden de 14 de Agosto de 1873.

Y que en vista de estos antecedentes se expidió Real órden por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1876, por la cual, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por la Direccion general, se resolvió que se ordenara á la Diputacion provincial de Segovia abonase á D. Froilan de La Fuente el sueldo íntegro de Profesor de la Escuela de Bellas Artes desde que fué separado hasta que por Real órden de 25 de Enero de 1872 se declaró de ensenanza libre la citada Escuela, y desde esta última fecha hasta que obtuviera nueva colocacion las dos terceras partes de su sueldo en concepto de excedente.

Visto el expediente contencioso, en que consta que el Licenciado D. José Onate y Ruiz, en representacion de la Diputacion provincial de Segovia, presentó demanda con la solicitud de que se revocase la Real órden de 26 de Mayo de 1876:

Que emplazado mi Fiscal, pide se consulte la confirmacion de la Real órden reclamada, desestimando la demanda y absolviendo de ella á la Administracion;

Y que el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Froilan de La Fuente, en concepto de coadiuvante de la Administracion, reprodujo la pretension hecha por el Ministerio fiscal, apoyándose en los mismos fundamentos, y presentó el Boletín de la provincia de Segovia de 19 de Noviembre de 1877, que comprende la sesion celebrada el 7 del mismo mes y año por la Diputacion provincial á motivo de una consulta hecha por D. Froilan de La Fuente, en que acordó que en cumplimiento de las ordenes superiores, y sin perjuicio de la decision del Consejo de Estado, se abonasen al interesado el importe de los sueldos que por excedencia pueden corresponderle, ó sea á razon de las dos terceras partes de 2.000 pesetas anuales, desde principio del año económico.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que hizo extensiva á las resoluciones de los diferentes Ministerios las disposiciones dictadas para el de Hacienda por el de 21 de Mayo de 1853, segun al cual causarán estado las resoluciones del Ministro que sean revocables por la via contenciosa, á que podrán recurrir los que se estimaren perjudicados en sus derechos en el plazo improrrogable de seis meses desde que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motive el recurso:

Considerando que la órden del Gobierno de la República de 14 de Agosto de 1873, que al propio tiempo que declaró nulo el acuerdo de la Junta revolucionaria de Segovia de 9 de Octubre de 1868, que separó á D. Froilan de La Fuente del cargo de Profesor de los Estudios elementales de la Escuela de Bellas Artes de dicha ciudad, determinó que se le considerase como excedente desde la referida fecha, y que en tal concepto la Diputacion y el Ayuntamiento de aquella le abonasen, á contar desde el propio dia, las dos terceras partes del sueldo que como activo habia disfrutado hasta que de nuevo fuese colocado, no ha sido reclamada hasta el 29 de Setiembre de 1874, en que lo fué por la Diputacion demandante, época en la cual habia causado estado por ser pasado el plazo señalado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 para entablar la via contenciosa contra las resoluciones ministeriales:

Considerando que aquella órden, por consiguiente, fija los derechos y deberes de ambas partes contendientes, sin que sea dado á la Diputacion eludir su precepto terminante, ni á La Fuente obtener más de lo que la misma le concedió, no habiendo variado la situacion de las cosas desde la época en que se expidió;

Confirmando con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuena, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Fernando Vida, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdés, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Estéban Garrido y Don Ramon de Campomor,

Vengo en declarar que D. Froilan de La Fuente tiene derecho á que se le abonen las dos terceras partes del sueldo que disfrutó como Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, desde la fecha en que fué separado hasta que obtenga nueva colocacion, en concepto de tal Profesor, siendo este abono de cargo de la Diputacion provincial y

Ayuntamiento de la referida ciudad en los términos que fijó la órden del Gobierno de 14 de Agosto de 1873. Y en lo que con esta decision se conforme la Real órden impugnada se confirma, y en lo que no se revoca.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles que existe en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 30 centimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

4.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador ó Interventor de la Imprenta Nacional y de un Notario público el dia 21 de Junio próximo, á la una de la tarde.

5.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte mejor postor.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

7.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

9.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

10.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate, y comunicada la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existente en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de esta Caja en Burgos con fecha 5 de Diciembre de 1878, y los números 565 de entrada y 252 de registro, del concepto de necesario, por valor de 800 pesetas, constituido por D. Hilarion Real en nombre de D. Hilarion Camarero Martin, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dabiendo entregarse al Tesoro público las 8.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles que constituyen el depósito hecho en esta Caja central en 29 de Setiembre de 1863, con los números 26.416 de entrada y 8.415 de registro; y no apareciendo la carta de pago original relativa al mencionado depósito, se hace saber al público que desde la publicacion de este anuncio queda la misma declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro de la primera emision admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 43 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

MES DE JUNIO.

Table with columns: NÚMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ALBACETE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, CÁCERES, CORUÑA, GERONA, HUESCA, JAEN, LÉRIDA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, SEGOVIA, SEVILLA, VALENCIA.

MES DE JULIO.

Table with columns: NÚMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ALBACETE, ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ.

1) Véase la GACETA de ayer.

Lo que se anuncia por resolución del mismo Consejo para conocimiento del público.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Portazgos.

En las GACETAS del 6 y 7 de Mayo último se anunció para el día 5 del corriente la subasta de arriendo por dos años de los portazgos de Valdeflores, Venta de Alisar, Valdezufre, Huelva, Candón, La Palma y Alcarallón y Palote, pertenecientes á la provincia de Huelva; y no habiendo podido tener lugar el acto en Madrid por falta de Notario, esta Dirección general ha resuelto que la indicada subasta se celebre el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la misma forma que expresan los anuncios insertos en las GACETAS citadas.

Madrid 10 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En la GACETA del 6 de Mayo último se anunció para el día 5 del corriente la subasta de arriendo por dos años del portazgo de Haro, perteneciente á la provincia de Logroño; y no habiendo podido tener lugar el acto en Madrid por falta de Notario, esta Dirección general ha resuelto que la indicada subasta se celebre el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la misma forma que expresa el anuncio inserto en la GACETA citada.

Madrid 10 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include Ondara (mixto), Benidorm, Cruz de Piedra, and a total of 141,968 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18,665 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ondara, Benidorm y Cruz de Piedra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Alicante, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include Portichuelo de Elche, Crevillente (mixto), Orihuela, and a total of 132,856 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales pu-

blicados en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22,145 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Portichuelo de Elche, Crevillente y Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include Mediallegua ó Benisayó, Venta la Peña, and a total of 86,466 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14,415 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mediallegua ó Benisayó y Venta la Peña, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include Puerto de Biar, and a total of 92,768 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puerto de Biar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include Aspe, con Arancel de un miriámetro, and a total of 49,742 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,295 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aspe, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Description of portage and annual budget (Presupuesto anual). Rows include La Gleda, con Arancel de 2 miriámetros, and a total of 2,892 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 485 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carretero Vazquez, alias Gorrion, para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la pena de seis meses de arresto que le han sido impuestos en la causa que se le siguió por lesiones á Anselmo Ceballos Ordoñez; apercibido que de no presentarse, pasado dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del sentenciado, para que procedan á su captura y remision á la cárcel con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1879.—Nicolás G. de Orozco.—Efectuario, Narciso Castro.

Señas.

Estatura de más de cinco piés, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, cara entrelarga y barba poblada.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Acosta Navas, natural de la villa de Frigiliana, y cuya residencia actual se ignora, hijo y heredero testamentario de D. Sebastian Acosta Navas, vecino que fué de dicha villa, que falleció el día 23 de Marzo del año pasado de 1878, ó á los sucesores de aquel si hubiere fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria del expresado D. Sebastian Acosta Navas, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Antonio Ruiz Diaz, vecino de la ciudad de Málaga, como acreedor á dicha testamentaria; y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservacion, y sobre si se han de practicar simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo de aquel, verificándose en su caso el nombramiento de peritos en la forma que prescribe el art. 443 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo mandado por auto de este día; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 24 de Mayo de 1879.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa. X—4629

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coclo, núm. 3, principal.

No habiéndose depositado número bastante de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 30 de Marzo último, tendrá esta definitivamente lugar, á la una de la tarde, el 20 de Junio actual, en el local de estas oficinas, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas sea cual fuere el número de los que asistan á la junta, con arreglo á lo que dispone el art. 30 de los estatutos.

Madrid 11 de Junio de 1879.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—4594

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'75 á 46'37 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo. Tocino fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 3'68 á 3'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'38 la libra, y de 2'67 á 2'68 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 2'44 el kilogramo. Judias, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'84 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 63 á 80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'08 á 4'30 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'40 á 0'44 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 42'40 á 44'20 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decalitro. Petróleo, á 0'44 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decalitro. Trigo, precio medio, á 17'52 pesetas la fanega, y á 31'71 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'92 pesetas la fanega, y á 17'95 el hectólitro.

NOTA. Heces de golladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Corderos, 201.—Terneras, 63.—Ovejas, 48.—Total, 4.655. Su peso en libras. 37.406.—Idem en kilogramos. 37.769.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc., and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torreses, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Exposición oficial del día 11 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS'. It lists various financial instruments and their values for two consecutive days (Día 10 and Día 11).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates or official changes.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign currencies like Paris, London, and other international locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours of the day.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 26'4. Idem mínima de id... 9'5. Diferencia... 16'9. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 32'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33'9. Diferencia... 21'9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 11 de Junio de 1879.

Table titled 'LOCALIDADES' listing weather conditions for various Spanish cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., including temperature, wind direction, and sky state.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias morales y políticas celebra junta pública y solemne para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayon.

Dicho señor leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez. El acto se verificará el domingo 15 del mes corriente, á la una de la tarde, en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2.

SANTOS DEL DIA.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI;

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Snum. Corpus Christi (Plazuela del Conde de Miranda).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las memorias del diablo.—La llave de la gaveta.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y tres cuartos.—Los polvos de la Madre Celestina.—Los hermanos Girard.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.